



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00039 00

I.- Como quiera que el citatorio para notificación personal [fls.36-38] y el aviso [fl.40-42], remitidos con destino a la enjuiciada, Clínica del Sistema Nervioso SAS., - RENOVAR SAS -, fueron debidamente entregados en la dirección de notificaciones que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal, sin que concurrieran a notificarse personalmente del auto admisorio del libelo inaugural, se accede a la solicitud elevada por la gestora del trámite y en cumplimiento de lo anotado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República, el Tiempo o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012** y como quiera que el trámite de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se dispone nombrar como defensora de oficio, de la aludida sociedad, a Adriana Cantor Ortiz. Comuníquesele tal designación.



II.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 14 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 23 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario